

que renovar una de las mitades del Consejo escolar. Este representante podrá cesar por decisión de la organización empresarial que le designó o por decisión del titular del centro.

X.-Constitución del consejo escolar:

1. En el plazo de seis días naturales, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos, el director o directora convocará la sesión de constitución del Consejo escolar.

2. El Consejo escolar quedará válidamente constituido aunque alguno de los sectores de la Comunidad escolar del centro no elija a sus representantes por causa imputable a dicho sector.

XI.-Personal de atención educativa complementaria:

En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

XII.-Designación del director:

1. Tras la constitución del Consejo escolar y antes del 10 de febrero de 2010 se procederá a la designación del director o directora en aquellos centros que deban renovar este órgano unipersonal por haber finalizado el mandato para el que fueron elegidos.

2. La designación de director o directora se sujetará a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y tendrá una duración de tres años.

3. El acuerdo de designación del director o directora se notificará al Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación en el plazo de 10 días a partir de que se produzca la misma, indicando el nombre y apellidos del nuevo director o directora.

XIII.-Unificación del proceso:

Teniendo en lo dispuesto en el artículo 54 apartado 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, los centros docentes concertados con más de un

nivel o etapa podrán constituir un único Consejo escolar, en cuyo caso dispondrán de un único director o directora y claustro de profesores para todo el centro.

XIV.-Garantía del proceso:

1. Los titulares de los centros docentes concertados, así como los directores y las Juntas electorales de los mismos, se ocuparán de organizar el procedimiento de elección en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

2. El Servicio de Ordenación Académica, el Servicio de Inspección Educativa, los directores de los centros y las Juntas electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución del Consejo escolar del centro y asegurarán la participación de los distintos sectores de la Comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones favorables que permitan dicha participación.

3. Una vez constituidos los Consejos escolares y, designados los directores de los centros concertados, las variaciones que, en su caso, se produzcan, deberán ser comunicadas al Departamento de Educación en idénticos plazos de tiempo a los establecidos respectivamente en la presente Resolución.

Segundo.-Contra la presente Resolución y su Anexo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero.-Trasladar la presente Resolución y su Anexo al Servicio de Ordenación Académica, al Servicio de Inspección Educativa y a la Sección de Ordenación y Títulos, a los efectos oportunos.

Cuarto.-La presente Resolución, junto con su Anexo, producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 2009.-La Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, Teresa Aranaz Jiménez.

ANEXO

Elección, renovación parcial o completar sectores de Consejos Escolares en Centros Concertados. (2009/2010)

1.-DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO:	
Denominación:	Teléfono:
Localidad:	Fax:
E-Mail:	
Enseñanzas que imparte:	
<input type="checkbox"/> Infantil. <input type="checkbox"/> Primaria. <input type="checkbox"/> Secundaria. <input type="checkbox"/> F. Profesional. <input type="checkbox"/> Bachillerato. <input type="checkbox"/> Educación Especial.	

2.-TIPO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR:	
<input type="checkbox"/> * Elección del Consejo por primera vez. * Renovación parcial del Consejo: <input type="checkbox"/> 1.ª mitad (2 profesores, 1 padre/madre y 1 alumno/a ¹ , 1 PAEC). <input type="checkbox"/> 2.ª mitad (2 profesores, 2 padres, 1 alumno/a ¹ y 1 PAS).	* Completar Sectores (A cumplimentar, exclusivamente, si se tienen que cubrir vacantes de la mitad que no corresponde renovar o, si es el caso, de ambas). <input type="checkbox"/> Sector de Profesores. <input type="checkbox"/> Sector de Padres. <input type="checkbox"/> Sector de Alumnos. <input type="checkbox"/> Sector de Personal de Adm. y Serv.
(1) Desde 1.º E.S.O.	

3.-LISTA DE CANDIDATOS PRESENTADOS Y NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS (Ordenada por número de votos):					
Profesores			Padres/madres		
TIPO ²	NOMBRE	VOTOS	TIPO ²	NOMBRE	VOTOS
Alumnos			PAS / PAEC		
TIPO ²	NOMBRE	VOTOS	TIPO ² PAS/PAEC	NOMBRE	VOTOS

(2) RE: Representante elegido para la mitad que corresponde renovar; CV: Candidato que cubre vacante para completar sectores; CS: Candidato que va a pertenecer a la lista de suplentes.

4.-PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS:									
	Profesorado		Padres, Madres		Alumnado		PAS	PAEC	
Censo Total:									
Votantes (N.º y %):									
N.º de candidatos elegidos este año para cada una de las mitades:	1.ª mitad	2.ª mitad	1.ª mitad	2.ª mitad	1.ª mitad	2.ª mitad	2.ª mitad	1.ª mitad	

5.-NUEVA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR:

5. a) Miembros no electos del Consejo Escolar:

Presidente/a:

Representantes del titular del centro³:

1.-

2.-

3.-

Representante de Asociación de Padres y Madres más representativa⁴5:

Concejal o representante del Ayuntamiento⁵:

Representante de la Organización Empresarial⁶:

- (3) Los dos primeros representantes forman parte de la 1.ª mitad y el tercero de la 2.ª
- (4) De no existir designación, este puesto lo ocupará el primer candidato de la lista de suplentes de padres/madres.
- (5) Se renueva cada dos años.
- (6) Para los centros con más de 300 alumnos que imparten, al menos, dos Familias Profesionales o, al menos, el 25% del alumnado esté cursando F.P.

5. b) Miembros Electos del Consejo Escolar:

Componentes de la 1.ª mitad

Profesorado	Padres, Madres o Tutores	Alumnos	PAEC

Componentes de la 2.ª mitad

Profesorado	Padres, Madres o Tutores	Alumnos	PAS

6.-LISTA DE SUPLENTES (Ordenada por número de votos):

Profesorado		Padres, Madres		Alumnado		PAS		PAEC	
Candidatos	Votos	Candidatos	Votos	Candidatos	Votos	Candidatos	Votos	Candidatos	Votos

7.-MESAS ELECTORALES:

Profesorado	Padres, Madres o Tutores	Alumnos	Personal de Adm. y Serv.
Firma Componentes	Firma Componentes	Firma Componentes	Firma Componentes
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:

En, a de de 20....
 Director/a del Centro

F0925154

RESOLUCIÓN 487/2009, de 26 de octubre, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, por la que se aprueban las instrucciones para la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El Director del Servicio de Ordenación Académica presenta informe favorable para que se proceda a la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos escolares en los Institutos con el fin de garantizar la participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Teniendo en cuenta la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero (Capítulo II. A. "Consejo escolar del Instituto" del Título II y Disposición Transitoria Tercera) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y el Decreto Foral 61/2009, de 20 de julio, por el que se regula la Educación Básica de las Personas Adultas y se establece la estructura y el currículo de estas enseñanzas, la presente Resolución tiene por objeto aprobar las instrucciones para la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

Primero.-Aprobar las instrucciones por las que se regula la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, así como su Anexo, de acuerdo con el siguiente desarrollo:

I.-Ámbito de aplicación:

1. La presente Resolución será de aplicación en los Institutos de Educación Secundaria y en los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria que deban:

- Elegir por primera vez sus Consejos escolares.
- Renovar parcialmente sus Consejos escolares, es decir, renovar una de sus mitades por haber transcurrido el plazo para el que fueron elegidos los miembros de dicha mitad.
- 2. En el caso de que no corresponda renovar ninguna mitad, el director podrá aplicar esta Resolución cuando el Consejo escolar disponga de vacantes en uno o varios sectores de las mitades que lo componen.
- II.-Preparación del proceso electoral:
 1. La convocatoria de elección y renovación parcial de Consejos escolares en los centros a los que se refiere la presente Resolución se llevará a cabo conforme a lo establecido al respecto en el Capítulo II. A. "Consejo escolar del Instituto" del Título II y en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero. El Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas "Félix Urabayan", se atenderá, a su vez, a lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Decreto Foral 61/2009.
 2. Los directores o directoras de los Institutos elaborarán el censo electoral de cada sector de la comunidad educativa. Los datos que deben recogerse en este censo son: nombre, apellidos y DNI u otro documento equivalente de las personas con derecho a voto.
 3. Las direcciones deberán organizar, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo público de los componentes, titulares y suplentes, de la Junta electoral. Así mismo adoptarán cuantas medidas preparatorias sean necesarias con el objeto de facilitar las diversas actuaciones del proceso de elección.
- III.-Junta electoral:
 1. La Junta electoral, a efectos de organización del procedimiento de elección, se constituirá, en acto público, a partir del 11 de noviembre. La Junta electoral estará compuesta por los siguientes miembros:
 - El director o directora del centro, que será su presidente.
 - Un profesor o profesora.
 - Un padre, madre o representante legal de alumno o alumna.